

**EL CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON SANTA ROSA
PROVINCIA DE EL ORO**

Que, la Constitución de la República en el artículo 226 establece la obligación de los órganos del Estado, sus servidoras y servidores, de ejercer exclusivamente las competencias y obligaciones que le sean establecidas en la Constitución y la Ley;

Que, el Art. 227 de la Constitución establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el Art. 240 de la Norma Suprema establece que todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias;

Que, la Constitución de la República en el artículo 264 numeral 6, otorga la competencia exclusiva para que las municipalidades del país, dentro de su jurisdicción, asuman la planificación, regulación y control del tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal;

Que, el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, en su Art. 55, literal f, reconoce la competencia exclusiva de los municipios de planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre en su territorio cantonal;

Que, el mismo cuerpo legal en su artículo 57, literal a), establece la atribución del concejo municipal para el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; y, literal c) que indica, crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), que prescribe en su artículo 566, entre otros, que: “Las municipalidades y distritos metropolitanos podrán aplicar las tasas retributivas de servicios públicos que se establecen en este Código. Podrán también aplicarse tasas sobre otros servicios públicos municipales o metropolitanos siempre que su monto guarde relación con el costo de producción de dichos servicios...”;

Que, el artículo 568 del COOTAD señala que: “Las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del alcalde municipal o metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo concejo, para la prestación de los siguientes servicios: (...) literal g) servicios administrativos (...)”;

Que, el Concejo Municipal del cantón Santa Rosa conoció y aprobó la ORDENANZA DE CONSTITUCION, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TRÁNSITO, TRANSPORTE TERRESTRE, FLUVIAL, MARITIMO, SEGURIDAD VIAL, TERMINAL TERRESTRE Y MOVILIDAD DE SANTA ROSA – EMOVTTSR, en las sesiones ordinarias del



diecinueve (19) y veintitrés (23) de diciembre de dos mil catorce, en primera y segunda instancia respectivamente, y publicado en la Edición Especial N° 250 del Registro Oficial del 23 de Enero de 2015;

Que, el Concejo Municipal del cantón Santa Rosa conoció y aprobó la ORDENANZA PARA EL COBRO DE TASAS Y TARIFAS DE LOS SERVICIOS QUE PRESTAN EN LA EMPRESA PUBLICA MUNICIPAL DE TRANSITO, TRANSPORTE TERRESTRE, FLUVIAL, MARITIMO, SEGURIDAD VIAL, TERMINAL TERRESTRE Y MOVILIDAD DE SANTA ROSA – EMOVTTSR, en las sesiones ordinarias del diez (10) y dieciséis (16) de enero del dos mil quince, en primera y segunda instancia respectivamente; y publicada en la Edición Especial N° 339 del Registro Oficial del 21 de Julio de 2015;

Que, el artículo 4 de la ORDENANZA PARA EL COBRO DE TASAS Y TARIFAS DE LOS SERVICIOS QUE PRESTAN EN LA EMPRESA PUBLICA MUNICIPAL DE TRANSITO, TRANSPORTE TERRESTRE, FLUVIAL, MARITIMO, SEGURIDAD VIAL, TERMINAL TERRESTRE Y MOVILIDAD DE SANTA ROSA – EMOVTTSR, establece los servicios públicos que presta la EMOVTTSR-EP;

Que, mediante informe técnico 002-2019 de la Dirección de Terminal Terrestre de EMOVTTSR-EP en el que sugiere establecer como tiempo prudencial de ingreso o estacionamiento de vehículos particulares en el Terminal Terrestre hasta 5 minutos sin costo, para luego de transcurrido ese tiempo se cobre 0.50 centavos de dólar la hora fracción por ingreso o estacionamiento de vehículos particulares, con la finalidad de incentivar a los usuarios de utilizar los servicios del Terminal Terrestre para la movilización a sus diferentes destinos;

Que, mediante informe jurídico N° 004-2019 de fecha 11 de febrero de 2019 se determina que *“revisado y analizado el informe técnico N° 002-2019 de la Dirección de Terminal Terrestre de EMOVTTSR-EP en el que sugiere establecer como tiempo prudencial de ingreso o estacionamiento de vehículos particulares en el Terminal Terrestre hasta 5 minutos sin costo, para luego de transcurrido ese tiempo se cobre 0.50 centavos de dólar la hora fracción por ingreso o estacionamiento de vehículos particulares, con la finalidad de incentivar a los usuarios de utilizar los servicios del Terminal Terrestre para la movilización a sus diferentes destinos; esta Asesoría Jurídica, concluye que es factible presentar el proyecto de reforma al artículo 4 de la ORDENANZA PARA EL COBRO DE TASAS Y TARIFAS DE LOS SERVICIOS QUE SE PRESTAN EN LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TRANSITO, TRANSPORTE TERRESTRE, FLUVIAL, MARÍTIMO, SEGURIDAD VIAL, TERMINAL TERRESTRE Y MOVILIDAD DE SANTA ROSA, EMOVTT-SR en el ítem de ingreso o estacionamiento de vehículos particulares en la Terminal Terrestre de conformidad con la capacidad contributiva de los usuarios cuidando que estas sean justas y equitativas. Se debe poner en conocimiento del Directorio de la EMOVTTSR-EP acorde a lo establecido en la ORDENANZA DE CONSTITUCION, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TRÁNSITO, TRANSPORTE TERRESTRE, FLUVIAL, MARITIMO, SEGURIDAD VIAL, TERMINAL TERRESTRE Y MOVILIDAD DE SANTA ROSA – EMOVTTSR, artículo 11 literal b) Conocer los proyectos de ordenanzas relativos al giro de negocios y servicios prestados por la Empresa, antes de que sean presentados para aprobación del Concejo Cantonal.”*;



En ejercicio de la facultad y la competencia que le confiere los artículos 240 y 264 numerales 5 y 6 de la Constitución de la República, en armonía con lo previsto en los artículos 7 y 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Expide:

La REFORMA A LA ORDENANZA PARA EL COBRO DE TASAS Y TARIFAS DE LOS SERVICIOS QUE SE PRESTAN EN LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TRÁNSITO, TRANSPORTE TERRESTRE, FLUVIAL, MARÍTIMO, SEGURIDAD VIAL, TERMINAL TERRESTRE Y MOVILIDAD DE SANTA ROSA, EMOVTT-SR

Art. 1.- Refórmese el cuadro con el detalle de las tasas y tarifas en el Artículo 4 de la **ORDENANZA PARA EL COBRO DE TASAS Y TARIFAS DE LOS SERVICIOS QUE SE PRESTAN EN LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TRÁNSITO, TRANSPORTE TERRESTRE, FLUVIAL, MARÍTIMO, SEGURIDAD VIAL, TERMINAL TERRESTRE Y MOVILIDAD DE SANTA ROSA, EMOVTT-SR**, quedando expresado de la siguiente manera:

TASAS Y TARIFAS DE LOS SERVICIOS QUE SE PRESTAN EN LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TRÁNSITO, TRANSPORTE TERRESTRE, FLUVIAL, MARÍTIMO, SEGURIDAD VIAL, TERMINAL TERRESTRE Y MOVILIDAD DE SANTA ROSA, EMOVTT-SR, DENTRO DEL CANTÓN SANTA ROSA.

SERVICIO	VALOR
Certificaciones	2,00
Contrato, Permiso o Autorización de operación (por socio)	20,00
Entrega o reposición de adhesivos de Registro Municipal	20,00
Cambio de Unidad	25,00
Cambio de Socio	250,00
Cambio de Socio y Unidad	275,00
Incremento de Unidades por Demanda	264,00
Frecuencias de pasajeros en la Terminal Terrestre	0,15
Frecuencias de transporte Urbano e Interparroquial	0,50
Frecuencias de transporte Intercantonal	1,00

